

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	560	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1214.

VIERNES 23 DE MARZO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

ACTAS DEL GOBIERNO.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar cesante á D. Rafael Almouacil, fiscal de la audiencia de Granada, y en su virtud se ha dignado nombrar para esta vacante á Don Antonio Torres Pardo, decano del colegio de abogados de aquella ciudad.

Asimismo ha tenido á bien nombrar para el juzgado de primera instancia de Daroca, de ascenso en la provincia de Zaragoza, vacante por traslación de D. Vicente Nadal, á D. Joaquín Pedro de Olcina, que desempeña el de Labisbal, de igual clase en la provincia de Gerona; y para servir en comisión el juzgado de Brihuega, de ascenso en la provincia de Guadalajara, durante la ausencia del juez propietario D. Hermenegildo Fernandez Jimenez, que fue hecho prisionero por la facción del rebelde Sanz, á D. Francisco Vior.

ANUNCIOS OFICIALES.

POR providencia del Sr. D. BENITO SERRANO Y ALIAGA, juez de primera instancia de esta villa, por ante el escribano D. JACINTO GAONA Y LOECHES, se ha suspendido la junta de acreedores de Doña María Gertrudis Garayabietta, acordada para el día 25 del corriente, y ha vuelto á señalar para la misma el día 8 de Abril próximo en casa de S. S., y hora de las diez de su mañana.

LA direccion general de correos ha dispuesto sacar á pública subasta la casa venta contigua al portazgo de Alcorcon, en union de un pedazo de tierra inmediato á ella, de haber cinco fanegas, nueve celemines y ocho estadales, por tiempo de cuatro años, y bajo la cantidad menor admisible de 5742 rs. vellon cada uno de ellos. Quien quisiere hacer postura, acuda á la misma por su escribanía principal, sita en su local, donde se manifestará el pliego de condiciones bajo las cuales se verifica dicha subasta; en la inteligencia de que para su remate se halla señalado el jueves 29 de este mes, á las doce de su mañana, en la propia direccion general.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 1.º de Marzo.

El asunto de Colonia produce á cada momento nuevas complicaciones. Hace mucho tiempo que nuestro Gabinete se halla con este motivo en una falsa posicion con respecto al Gobierno bávaro. Con razon nos hemos quejado de la *Gaceta de Wurtzburgo*, de las intrigas que se fraguan en Munich, y de todos esos rumores calumniosos propagados de intento contra la Prusia. Ahora se dice que el descontento de nuestro Gobierno se ha aumentado. Un escrito publicado en Munich para acreditar la opinion de que nuestro Gobierno trataba de extirpar el catolicismo en las provincias del Rhin, habia sido traducido en el dialecto popular de estas provincias, y se habian repartido muchos miles de ejemplares. (*Gazette universelle de Leipsick.*)

FRANCIA.

Paris 12 de Marzo.

Escríben de Viena con fecha 2 de Marzo:

El príncipe Adolfo de Schwarzenberg, nombrado por S. M. para que asista en calidad de embajador á la coronacion de la Reina Victoria, saldrá para Lóndres el mes de Mayo, debiendo dirigirse despues en derecha de Lóndres á Milan á fin de hallarse en la coronacion del Emperador. (*Debats.*)

Escríben de Nápoles con fecha 24 de Febrero:

De algunos dias á esta parte se sienten algunos ligeros sacudimientos de terremoto; pero no han tenido consecuencias desagradables. El Vesubio está tranquilo; sin embargo se ven salir de tiempo en tiempo columnas de humo de su cráter.

(*Idem.*)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 22 de Marzo.

A la una y cuarto se abrió la sesion. Las tribunas pública y reservadas se hallaban casi desiertas.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó constase en ella el voto de los Sres. conde de Puñonrostro, marques de Miraflores, y Caneja, contrario á la resolucion del Senado sobre la admision del Sr. Astiz.

Quedó el Senado enterado de un oficio del Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha 14 del actual, poniendo en su conocimiento que S. M. se habia servido admitir la renuncia hecha por el marques de Torrenueva del cargo de Senador por la provincia de Cádiz.

Pasó á la comision de Gobierno interior un oficio de los Sres. Secretarios del Congreso de Diputados, participando la resolucion tomada por el mismo sobre abolicion de la biblioteca de las Cortes.

Se concedieron cuatro meses de licencia al Sr. Senador Don Juan José Sanchez para restablecer su salud.

El Sr. PRESIDENTE dijo que se imprimiria en el Diario de la sesion de hoy el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre derogacion de los artículos 75 y 76 del reglamento provisional de administracion de justicia, asi como se habia impreso en el último Diario el aprobado por el Congreso, lo que advertia á los Sres. Senadores para que supiesen en qué dias se hallaban cuando llegasen á discutirse.

Entrando en el orden del dia, se leyó y aprobó sin discusion el dictámen que sigue sobre las elecciones de Málaga:

«La comision de examen de Actas electorales ha reconocido con la debida escrupulosidad la general de la provincia de Málaga; un testimonio de las de los distritos de Alora y Estepona; y la comunicacion hecha al ministerio de la Gobernacion de la Peninsula por el gefe político de aquella; á la que acompañó originales las diligencias que habia practicado para la averiguacion de ciertos particulares, relativos á las últimas elecciones de la referida provincia.

Tales son los documentos que, para decidir acerca de estas, tuvo á la vista el Congreso de Sres. Diputados, y que de Real orden se remitieron al Senado, á fin de que obran en él los efectos correspondientes. En la sesion del 6 del corriente se resolvió que pasasen á la comision, y que emitiese su dictámen acerca de ellos. Para verificarlo con el acierto posible, se creyó oportuno reconocer tambien otro expediente voluminoso, cuya existencia en el Congreso constaba del modo mas auténtico, asi como su íntima relacion con el negocio de que se trata.

La comision le ha examinado detenidamente; y prescindiendo del minucioso extracto de todos estos antecedentes, por creerlo innecesario, pero que obran sobre la mesa y podrán consultarse si lo estima el Senado, debe manifestar:

Que en sentir suyo adolecen las elecciones de Málaga de un vicio intrínseco é insubsanable, cual es el de haberse coartado el lleno de libertad de los electores que tan justamente apeetece la ley.

Que en su consecuencia se está en el caso de declarar su nulidad.

Y que se debe avisar al Gobierno de S. M. para que disponga se hagan de nuevo á la mayor brevedad, á fin de que aquella provincia no carezca por un tiempo de la representacion que le corresponde.»

Se procedió á discutir el dictámen de la comision encargada de informar sobre el modo de verificar el sorteo de los Senadores para su renovacion.

El Sr. Secretario marques de FALCES leyó dicho dictámen y á continuacion el voto particular del Sr. Ondovilla.

Concluida esta lectura obtuvo la palabra en contra el Sr. ONDOVILLA; y despues de un breve exordio en que manifestó que la comision estaba en contradiccion consigo misma, pues la primera duda que proponia se resolvió por el Senado nombrando la comision especial á la cual encargó que presentara las disposiciones convenientes para proceder á la renovacion de los Senadores, dijo:

Ademas, señores, ¿de qué se trata? de la ejecucion de la ley electoral. Esta ha dispuesto en su art. 5.º que las dos primeras renovaciones por terceras partes por los Senadores, se verificarán por un sorteo luego que esté reunido el Senado; por consiguiente á este corresponde poner en práctica esta disposicion, y esto ha debido hacer la comision sin dudas de ninguna especie, pues estas son las atribuciones que al Senado competen. A la verdad se haria poco favor al Senado si por un momento se dudase que no necesitaba mas que sus luces para proceder á su gobierno interior. Se dirá que el Senado tiene su reglamento interior, para cuya formacion le autoriza la Constitucion; y no siendo un reglamento el asunto de que se trata, debiera ser un proyecto de ley. Pues no, señores, el arreglo ó método que se propone, ni es reglamento ni es proyecto de ley. El Senado en un artículo de su reglamento aprobó que se le presentase la planta de las secretarías y archivo para formar su

reglamento peculiar. Este no es reglamento de su régimen interior, sino adicional para que se marque la marcha que debe seguirse en el arreglo de estas oficinas. Tambien se reservó aprobar las instrucciones ó reglamento para la secretaría; luego ya tenemos un reglamento interior, otro para el arreglo de las oficinas, y otro para el de la secretaría; y siendo así, ¿por qué no ha de haber otro para la renovacion de los Senadores? Esta duda que la comision presenta de si este asunto es ó no reglamentario, no existe; la resolucion es por lo tanto innecesaria y no se conforma á la marcha de la misma comision, ni tampoco á la adoptada por el Senado. El dictámen propuesto por la comision consiste en que no debe hacerse ahora mas que el sorteo para la primera renovacion, dejando el de la segunda para cuando se haya reunido el Senado al principio de la segunda diputacion.

La ley electoral en su art. 5.º dice terminantemente (*lee*). No puede estar mas claro el sentido literal de este artículo; pero dice la mayoría de la comision: «este sentido es gramatical y hay que atender á otro virtual, que es el contrario á que se hagan el sorteo para las dos renovaciones á un mismo tiempo.» Yo no comprendo esto, y no sé por qué estando claro el sentido gramatical de un artículo hay que atender para ponerle en ejecucion al virtual.

Dícese ademas, que está en contradiccion este art. 5.º de la ley electoral con el 29 de la Constitucion, porque en esta se estableció que se renovara por antigüedad la tercera parte de los Senadores cuando se hiciese eleccion general de Diputados, y en aquel se dice que las dos primeras renovaciones se harán por sorteo; y estando ambas leyes en contradiccion, debe estarse á lo dispuesto en la ley fundamental del Estado. Yo, señores, no veo esta contradiccion. Las Cortes constituyentes á consecuencia de haber discutido la Constitucion, la aplicaron á la ley electoral. Aqui lo que veo es que en esta primera legislatura todos los Senadores tienen una misma antigüedad; y siendo así, no se puede decir que se renovarán los que tengan mas. Esto bien lo conocieron aquellas Cortes, y por lo mismo establecieron en el art. 3.º de la ley electoral que se hiciese el sorteo para las dos primeras renovaciones, luego que estuviere reunido el Senado. No hay pues contradiccion entre una y otra ley.

El orador pasó á manifestar que la base ó artículo preliminar del dictámen de la comision estaba en contradiccion con los artículos 14, 15, 16 y 17 del mismo; y despues de extenderse en probar que las bases propuestas eran innecesarias, incongruentes, y que estaban en contradiccion con el resto del dictámen, concluyó recomendando al Senado que tuviese á bien adoptar el método que habia propuesto S. S. para el sorteo, pues era mas sencillo y claro que el que presentaba la comision.

El Sr. PITA PIZARRO, despues de manifestar brevemente la desgracia de este asunto, pues desde el principio se desechó el proyecto de la comision relativo al sorteo para la renovacion de Senadores, por haberse comprendido en el reglamento, luego se desecharon las bases presentadas con el mismo objeto, y últimamente, nombrada la comision á quien se confió este trabajo, tuvo el disgusto de que disintiese de su opinion uno de sus individuos, dijo:

La comision creyó que era conveniente traer á la memoria las razones que habia para considerar este asunto reglamentario ó no reglamentario para decidirle de una manera que no dejase lugar á dudas. La comision dijo: el Senado no puede hacer por sí mas que su reglamento interior; esta cuestion no es de reglamento, ni de ley: ¿luego qué carácter se la da? El Sr. Ondovilla expuso las razones que ha manifestado hoy al Senado relativas á que así como este forma los reglamentos de su secretaría y oficinas, lo mismo podia formar otro que determinase el modo de proceder al sorteo para la renovacion de Senadores; pero la comision creyó conveniente presentar las dudas que se la ofrecian, porque el asunto es de tanta gravedad que las Cortes constituyentes tuvieron que dar sobre él un artículo aclaratorio. Siendo, pues, como he dicho, un asunto este de importancia, en que no puede pasarse por alto si es ó no de reglamento, nadie sino el Senado debía fijar la cuestion, pues si no podrá ocurrir la duda de si el Senado se habia propasado á tomar una resolucion que no le competia.

Tuvo tambien presente la comision al redactar su dictámen que hay alguna contradiccion entre el art. 50 de la ley electoral y el 19 de la Constitucion, pues al paso que se dice en este que la renovacion se verificará por terceras partes y por antigüedad cuando se haga eleccion general de Diputados, se dice en el otro que las dos primeras renovaciones se verificarán por sorteo. Esta contradiccion juzgó la comision que no podia subsanarse sino declarando que este asunto era reglamentario, y como tal correspondia al Senado su resolucion. Estas son las razones que han movido á la comision á presentar su dictámen en los términos que lo ha hecho: conoce sin embargo que de los tres artículos preliminares que propone como base, dos de ellos no son una parte esencial; pero contribuyen mucho á dar toda la solidez necesaria á este negocio.

S. S. concluyó reasumiendo lo dicho en su discurso.

El Sr. HEROS: Se dice que entre la Constitucion y el artículo 5.º de la ley electoral hay contradiccion, y por consiguiente hay que decidir y determinar si el punto de que se trata es ó no reglamentario. Yo veo que en esto hay falta de ex-

plificación, hay falta de exactitud, y hay por consecuencia omisión de las circunstancias que median entre el artículo de la Constitución y el de la ley electoral. Esta es una ley; pero ley ocasional, supletoria y destinada á cubrir un vacío que no puede menos de existir entre el artículo de la Constitución y el planteamiento del Senado.

Segun la Constitución el Senado se renueva en su tercera parte por orden de antigüedad, sea cuando haya concluido sus trabajos, ó cuando la corona tenga á bien disolver los cuerpos legislativos. Constituido, pues, el Senado, ¿de qué manera se habia de establecer ese método? Es claro que las Cortes constituyentes eligieron como método mas equitativo el del sorteo, pues en esta legislatura todos los Senadores cuentan la misma antigüedad. Por consecuencia no hay contradicción ninguna entre uno y otro artículo, y el de la ley electoral no es sino un medio supletorio para llegar á poner en planta el de la Constitución, de modo que verificado el sorteo, ya aquel artículo se puede eliminar de la ley electoral, porque jamas se volverá á necesitar. Véase, pues, como ademas de no existir la duda que presenta la comisión, lo que propone en su dictámen, si no es imposible, está fuera de los principios constitucionales que nos rigen, como luego voy á demostrar. Por lo tanto, señores, puesto que la ley electoral se hizo para aclarar en cierto modo la constitucional, y para cubrir esta especie de vacío que resulta entre el planteamiento ordinario de la Constitución y las circunstancias extraordinarias que han tenido lugar al decir que luego que se reúne el Senado haya de procederse al sorteo para la renovación, porque no hay que olvidar que corresponde á S. M. la facultad de disolver las Cortes, y así supongo yo que en la segunda legislatura, al día siguiente ó á los pocos días de haberse abierto las Cortes, constituido ya el Senado, es claro que se sabe la tercera parte de Senadores que tiene que salir; ¿y pregunto yo, ¿se sabrá si anticipadamente no se ha hecho el sorteo? No.

No hay mas que ver el modo con que el reglamento prescribe el orden con que se ha de proceder al establecimiento del Senado, y que despues de hablar de las primeras juntas, dice que concluido esto se pasará á manifestar el día fijado por S. M. para la apertura de las Cortes. Verificada esta, al día siguiente se reunirá el Senado y sorteará las secciones, nombrando en seguida cada una de estas una de sus individuos para componer la comisión que ha de contestar á la Real arenga ó discurso del trono. Pues bien, supongamos que por la respuesta del Senado al discurso del trono tenga á bien S. M. disolver las Cortes, y cuidado que no hablo de un caso ideal, pues muchos de los Sres. Senadores se acordarán de un caso igual sucedido en una nación vecina, no ha muchos años. Ahora bien, no pudiendo por otro artículo de la Constitución reunirse el Senado cuando no lo esté el otro cuerpo colegislador, fuera del caso de juzgar á los Secretarios del Despacho, si llega ese caso de disolverse las Cortes, ¿cómo se hace en esa segunda legislatura el sorteo que propone la comisión? Así, pues, espero que la comisión subsane estos inconvenientes, en cuyo caso puede contar con mi voto.

El Sr. marques de VALLGORNERA expuso que la comisión se habia hallado con muchas dudas al reconocer esta cuestión, pues al mismo tiempo que creia debía resolverse como cosa de reglamento, se encontraba con un acuerdo tomado por el Senado en la sesión de 31 de Enero, declarando terminantemente que este asunto no era de reglamento, siendo esta la razón por que la comisión titubeaba en su dictámen.

Contestando á lo dicho por el Sr. Oudovilla sobre que el Senado debía mirar esta cuestión como de reglamento, y arreglar esto lo mismo que podia hacerlo respecto de los sueldos, empleados y oficinas de su dependencia, dijo que aquí no se trataba de esto, sino de si tal ó cual Senador perderá á tal tiempo el derecho de serlo; lo que era intervenir en negocios trascendentales que debian decidirse por el Senado de una manera legal. Respecto á lo dicho por el Sr. Heros sobre el caso de disolverse las Cortes despues de la contestación del Senado al discurso de la corona, en el cual no habia tenido aun lugar el sorteo, contestó el orador que esta dificultad tambien existia en la primera legislatura, y sin embargo era preciso pasar por ella.

Despues de extenderse S. S. en varias observaciones relativas á la diferencia que se notaba entre el art. 3.º de la ley electoral y el 19 de la Constitución, manifestó que era mucho mas sencillo hacer ahora el sorteo de los Senadores que debian salir al fin de la primera diputación, pues con esto se conciliaba la ventaja de que las provincias supiesen de antemano quiénes eran estos, para reelegirlos en caso de que no hubiesen desmerecido su confianza.

Terminó por último rogando al Senado que acordando haber lugar á votar el dictámen de la comisión, en el que se habia tratado de poner en planta una ley del mejor modo posible, se pasase á la discusión de sus artículos.

El Sr. duque de FRIAS manifiesta que le parece oportuno fijar el sentido en que la comisión usa de la palabra *antigüedad* en el final de la base segunda del dictámen de la misma.

El Sr. marques de FALCES: Voy unicamente á examinar si la comisión ha hecho bien ó no en presentar las bases de que habla el dictámen para hacer esta ley. En primer lugar la comisión se encontraba con un acuerdo del Senado al parecer contradictorio, pues al tiempo de discutirse el reglamento interior del mismo, ya cansado de una discusión tan prolija de suyo, y viendo que la cuestión era de alguna gravedad, le pareció conveniente no comprender este artículo en el reglamento. La comisión por otra parte se veia en el caso de dar un dictámen fijo y resolutivo, porque de lo contrario todo lo que propusiese, correria el riesgo de que el Senado no lo tomase en consideración. Esta determinación fue la que creyeron mas prudente sus individuos; y yo, abundando en su opinión, creo que se debe votar que la cuestión que nos ocupa es un asunto de reglamento, y por consiguiente que el dictámen es justo y político, y en este concepto que debe aprobarse.

Con respecto á lo dicho por el Sr. duque de Frias, relativamente á la antigüedad de los Sres. Senadores, contestaré que la comisión considera á todos los Senadores del año 38 con una misma antigüedad, y por consiguiente que no tiene lugar la observación de S. S.

No habiendo ningun otro Sr. Senador que tuviese pedida la palabra, se procedió á votar el dictámen de la comisión en su totalidad, verificado lo cual quedó aprobado.

El Sr. marques de Falces leyó el primer artículo, que dice: Art. 1.º La determinación del modo de verificar el sorteo para las renovaciones del Senado, es asunto reglamentario, comprendido como tal en el art. 29 de la Constitución.

No habiendo pedido ningun Sr. Senador la palabra, se aprobó sin discusión.

Se leyó acto continuo el art. 2.º, que dice: 2.º El sorteo para la primera renovación se verificará desde luego, y para la segunda cuando se haya reunido el Senado al principio de la segunda diputación ó trienio.

El Sr. CALATRAVA: Pido que se lea el art. 3.º de la ley electoral, pues está enteramente en contradicción con este artículo 2.º

El Sr. marques de Falces lo leyó. Dice así: Art. 3.º Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución, las dos primeras renovaciones por terceras partes de los Senadores se verificarán por un sorteo que se hará en el Senado luego que este se reúna, cuidando de que en cuanto sea posible se renueven tambien por terceras partes los Senadores de cada provincia, sin que nunca se renueven á la vez todos los Senadores de la provincia que tenga mas de uno.

El Sr. PITA: Pido que se lea el art. 19 de la Constitución. El Sr. marques de Falces lo lee igualmente, y dice así: Art. 19. Cada vez que se haga elección general de Diputados, por haber espirado el término de su encargo, ó por haber sido disuelto el Congreso, se renovarán por orden de antigüedad la tercera parte de los Senadores, los cuales podrán ser reelegidos.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Calatrava, ¿gusta V. S. continuar en el uso de la palabra?

El Sr. CALATRAVA: Basta en mi concepto la lectura del artículo citado. La ley electoral habló de un caso no previsto en la Constitución, y por eso dió las suficientes reglas para verificar debidamente la renovación: creo por lo mismo que no hay necesidad de mas explicaciones.

Dire sin embargo, que tenia pedida la palabra sobre la totalidad, con el objeto de oponerme á las tres bases que la comisión presenta, pues me parecia eran innecesarias y que á nada conducian. Pero despues de haber oido los discursos de los señores Oudovilla y Vallgornera, desistí de mi proposito. Ahora que he oido tambien su discurso al Sr. Pita, no puedo menos de manifestar que si el Senado, conociendo que el artículo en cuestión era contrario á la ley electoral, á pesar de todo lo aprobase, se excederia de sus atribuciones y ocasionaria quizás graves perjuicios al Estado. Por consiguiente me opongo á la aprobación del artículo en este concepto; mas no tendré inconveniente en darle mi voto afirmativo si por esto se entiende que el Senado declara que este asunto es puramente reglamentario.

El Sr. marques de VALLGORNERA vindica á la comisión del cargo que le ha hecho el Sr. Calatrava, de que aprobada la segunda base del dictámen, se barrenaba el art. 3.º de la ley electoral. Dice que esta ha hecho una excepción, y que la duda consiste en saber si el caso presente es el que por esta misma excepción se ha prevenido en la ley electoral.

El Sr. GOMEZ BECERRA: No se crea que tengo ánimo de tocar ni zaherir en lo mas mínimo la intención de la comisión, pues estoy persuadido de que la ha guiado el mejor celo y la mas buena fe posibles al redactar el artículo de que nos ocupamos ahora. Pero al mismo tiempo no puedo dejar de extrañar que cuando la comisión por una parte se mostró tan delicada en algunos puntos, en otros por el contrario haya abierto demasiado la mano mostrándose mas franca, mas tolerante de lo que era de esperar. La breve impugnación del Sr. Calatrava no ha sido contestada por la comisión, y esto me confirma mas y mas en mi presunción de que se ha pasado por cima de la ley electoral (salva, repito, la intención de la comisión.) Señores, las palabras que se usan en dicha ley son muy terminantes y positivas; y si hemos de ser escrupulosos, y aun diré prudentes, es necesario que no nos arroguemos la facultad de destruir una ley vigente por medio de un acuerdo del Senado: bien sé que no es esta su intención, pero el resultado indudablemente este seria. Por la ley electoral se previene que la renovación se verifique por medio de un sorteo, y en la base se proponen dos sorteos. Pues bien, ¿quién no ve que la base por esta razón no está conforme con la ley? A mi me parece que esto es una cosa que á todos se alcanza, y por lo mismo no insisto mas en ella.

El orador presenta un caso con el cual prueba que verificado la renovación de 48 Sres. Senadores con arreglo á la base segunda, no habria exactamente el número que la comisión desea para este acto: con lo que concluye negando su voto al artículo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Las secciones cuarta y quinta se reunirán á la mayor brevedad posible para nombrar el individuo de su seno que ha de formar parte de la comisión que debe dar su dictámen relativamente al proyecto de ley sobre derogación de los artículos 75 y 76 del reglamento provisional para la administración de justicia. Mañana á las doce se reunirá el Senado para continuar la discusión pendiente, y si hubiere tiempo se discutirá tambien el dictámen de la comisión de Peticiones que estaba anunciado para hoy. Ciérrase la sesión.

Eran las tres y cuarto.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesión del día 22 de Marzo.

Se abrió la sesión á la una y media.

Leida el acta de la sesión anterior, quedó aprobada. Se dió cuenta de un proyecto de ley de los Sres. Temprado y conde de las Navas, proponiendo la pensión de 5 reales diarios á Josefa Piñol, por haber quedado inútil á consecuencia de los malos tratamientos que la dieron los facciosos en el ataque del fuerte de Mora de Ebro, exponiéndola en la brecha á los tiros de los sitiados, de cuya cruel situación fue librada por la bizarría de un capitán de la Milicia nacional.

Despues de haberla apoyado brevemente el Sr. conde de las Navas, se tomó en consideración y se acordó pasase á las secciones el proyecto anterior.

Se dió igualmente cuenta de una proposición del Sr. Alonso Millan, en la que proponia que se fijase el máximo de los sueldos en la cantidad de 500 rs., exceptuando unicamente á los militares en activo servicio, á los Ministros y á los empleados diplomáticos en el extranjero.

El Sr. ALONSO MILLAN la apoyó brevemente manifestando que el desgraciado estado en que la nación se encontraba reclamaba imperiosamente que se entrase á la mayor brevedad por el camino de las economías, lo cual le habia movido á presentar la indicada proposición.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA expuso que el Sr. Alonso Millan debia ignorar sin duda alguna que ya se habian pasado dos proyectos sobre el mismo asunto á las comisiones, y que el Ministro habia conferenciado y púestose de acuerdo con los individuos de ellas sobre su adopción, por lo que no creia necesaria la admisión de la proposición del señor Alonso Millan.

Despues de algunas ligeras aclaraciones se tomó en consideración y se acordó que pasase á las secciones la proposición del Sr. Alonso Millan.

Fueron admitidos como Diputados los señores electos por las islas Baleares.

Juraron y tomaron asiento en el salon cuatro Sres. Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día.—Se procede á la discusión del dictámen de la comisión encargada de examinar la proposición de los Sres. Muro y Valladares.

Se leyó dicho dictámen, que dice así:

La comisión encargada de examinar la proposición de los Sres. Valladares y Muro sobre los jueces y promotores fiscales que lo fueron desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1825, persuadida de que el Real decreto de 30 de Diciembre de 1854 comprende á estos empleados, y que en este concepto han debido gozar los beneficios que á todos los demas dispensa el citado Real decreto, propone á la deliberación del Congreso, para evitar las dudas que han ocurrido y las que pudieran ocurrir, lo siguiente:

Artículo único. Los jueces de primera instancia y promotores fiscales que lo fueron en propiedad desde 7 de Marzo de 1820 á 30 de Setiembre de 1825 se declaran comprendidos en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1854. El Congreso, sin embargo, resolverá como hallare conveniente. Palacio del Congreso 20 de Marzo de 1858.—Calderon Collantes.—Govantes.—Fernandez Baeza.—Ovejero.—José Valladares.—Juan José Cadaval.—Muro.

A petición de un Sr. Diputado se leyó el decreto de 30 de Diciembre de 1854 á que se refiere el anterior dictámen.

El Sr. GOMEZ ACEBO (en contra) toma la palabra y manifiesta que sentia hacerlo porque no se creyese que trataba de perjudicar á la clase de empleados de que se trataba en el dictámen, pero que su intento era solo hacer ver las razones que á su juicio existian para desechar justamente el dictámen.

En su consecuencia manifiesta brevemente el orador que era muy de extrañar que en circunstancias tan calamitosas como en las que se hallaba la nación se tratase de cargar al erario con nuevas cargas. Igualmente añade que él creia que todos esos jueces y promotores fiscales que lo fueron en la pasada época constitucional debian hallarse ya colocados. Y concluye pidiendo á S. S. que el dictámen vuelva á la comisión para que lo reforme.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA dice que el Congreso le permitirá que diga dos palabras por un solo momento, pues el Gobierno no pensaba tomar parte en esta discusión, y solo queria hacer una ligera indicación al Congreso sobre el estado en que se hallaban las personas á que el dictámen se referia.

Dice bajo este concepto el orador que no se podia fijar exclusivamente el principio de que se respetasen hasta el extremo los nombramientos de aquella época, pues se podria caer en el inconveniente de prescindir de los sucesos que habian podido tener lugar en los últimos 10 años, en que quizás esas personas habian servido al despotismo.

Añadió el orador que las personas de que se trataba en el dictámen, ó estaban colocadas, ó no lo habian pretendido, ó no lo merecian.

Y despues de manifestar lo terrible de la situación de un Ministro que se hallaba con un número de solicitantes excesivamente mayor que las plazas de que podia disponer, concluye diciendo que por lo demas el Gobierno ni apoyaba ni impugnaba el dictámen de la comisión.

El Sr. MURO (como de la comisión): Al ver, señores, la discusión que amenaza al dictámen de la comisión, no puedo menos de manifestar con franqueza que me he sorprendido. Diciendo, señores, como dice el decreto de 30 de Diciembre de 1854, que se reponga á todos los empleados, y que todos son iguales para participar de este beneficio, ¿cómo puede haber quien impugne un dictámen donde unicamente se pide la exacta aplicación de este decreto á la clase de jueces de primera instancia y promotores fiscales? Yo creo que la cuestión es muy sencilla, y así me limitaré á aclarar algunas de las razones del Sr. Acebo. No ha sido, no, el objeto de los firmantes de la proposición ni el de la comisión pedir una gracia para esos empleados; ha sido solo reclamar un rasgo de justicia, pedir una cosa que no se podia negar.

Yo, señores, conozco muchos muchos hombres beneméritos que se hallan sin ser colocados, y así es que ahora me sorprende de ver que haya quien pida la palabra en contra.

Respecto á lo que esto pueda aumentar los gastos de la nación, yo creo que sea insignificante que sea una miseria, en la que no se debe reparar, mucho mas cuando se trata de acto de justicia.

El orador concluyó por último que esperaba poder contestar en adelante victoriosamente á las impugnaciones de los señores que habian pedido la palabra en contra.

El Sr. MADOZ tomó la palabra en contra, y manifestó que impugnaba el dictámen porque creia que era una redundancia, pues en él no se mandaba sino el cumplimiento de lo ya prevenido en el art. 1.º del decreto de 30 de Diciembre de 1854.

Añadió S. S. que caso de tenerse noticia de algun caso en que se hubiera contrariado la ley, se pidiese la responsabilidad del Ministro; aunque este cumpliera unicamente con conceder la cesantía, pues no tenia obligación de colocar.

Por lo que terminó diciendo que creia innecesario el dictámen existiendo el decreto ya citado.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA usó la palabra como de la comisión; pero no le pudimos percibir por hallarse de espaldas á nuestra tribuna.

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. Marin Tauste, á que satisfizo como de la comisión el Sr. Calderon Collantes, se declaró el punto suficientemente discutido.

Se leyó la siguiente enmienda que proponia el Sr. Armandariz:

Pido al Congreso se sirva acordar que al proyecto de ley que se está discutiendo se añada despues de la palabra "en propiedad"; y con nombramiento Real.

El Sr. ARMENDARIZ como su autor fundándose en que aprobado el dictamen tal como la comision lo propone, podrian ofrecerse dudas mediante á que los promotores fiscales por lo regular eran nombrados por los gefes políticos, y de consiguiente si habia alguno que lo hubiese sido en virtud de Real nombramiento, solo este era el que debia entrar en el goce de la cesantia.

El Sr. CADAVAL expuso que la intencion de la comision habia sido la misma que la del Sr. Armendariz; pero que penetrada de las razones de S. S., y viendo ser conveniente el evitar toda clase de dudas, no tenia reparo en admitir la adiccion.

Se puso á votacion el dictamen con la adiccion propuesta, y quedó aprobado.

Continuando la orden del dia se procedió á la discusion del dictamen de la comision general de presupuestos acerca del correspondiente al ministerio de Estado.

Leido dicho dictamen, dijo

El Sr. Secretario HOMPANERA: Hay una proposicion del Sr. Moure que la mesa no se atreve á calificar, y es la siguiente:

«Pido que se suspenda entrar en la discusion sobre el examen de los presupuestos relativo al ramo de la secretaria de Estado, interin no se resuelva la proposicion que se halla pendiente para que el ministerio remita nota nominal de todos los cesantes, jubilados y retirados del mismo, á fin de que se tenga á la vista en la discusion, y que no se proceda á ella sin estar presente el señor Secretario del ramo.»

El Sr. MOURE como autor de la proposicion manifestó que tan pronto como se presentaron por el Sr. Ministro de Hacienda los presupuestos, habia hecho una proposicion para que se pasase al Congreso una lista nominal y clasificada de todos los cesantes, jubilados y retirados de los respectivos ramos, cuya proposicion admitida habia pasado á una comision para que diese su dictamen sobre ella.

En este estado, continuó, se presenta el dictamen de la comision de Presupuestos respectivo al de la Casa Real y ministerio de Estado. En cuanto á la Casa Real, nada se me ofrece que decir; mas como en el ministerio de Estado debe haber cesantes y jubilados, por eso creo yo indispensable el que tengamos á la vista esa lista para poder con todo conocimiento entrar en el examen de los presupuestos. Asi que, poco me detendré en esta parte; y pasando á hablar acerca de la presencia del Sr. Secretario del ramo, que contiene la segunda parte de mi proposicion, diré que la hice en virtud de que el Sr. Secretario del ramo no se presentaba en el Congreso; mas viendo que hoy nos honra con su presencia, y que yo espero continuará asistiéndome á la discusion de presupuestos, queda retirada desde luego esta parte de la proposicion.

Mas no sucede así con la primera, porque esta la considero esencialísima. La nacion espera que las primeras Cortes reunidas con arreglo á la Constitucion de 1857 serán muy económicas y rebajarán mucho de los presupuestos: serán económicas por necesidad, porque no hay para pagar la mitad de á lo que asciende el presupuesto general, y por lo mismo tenemos precision de reducirnos á pagar aquellas atenciones de pura y absoluta necesidad. Hé aqui una de las razones por que quiero se tengan presentes las nóminas de los cesantes, retirados y jubilados, de lo cual no debe estar exento el ramo de Estado, y por lo que creo que mi proposicion hallará las simpatias que merece en el Congreso, no las simpatias extrangeras, sino las verdaderas que necesitamos para salvarnos, si es que tratamos de ello: pues como se blasona por cierta parte que el Congreso viene á restablecer el orden, la paz y la justicia, el modo de restablecerlo es economizar los gastos de la nacion; mas por desgracia veo que á esto no se camina. (El Sr. conde de las Navas pide la palabra si se abre discusion sobre la proposicion).

El orador continúa: Yo veo, pues, una necesidad de que el Congreso entre en el examen muy por menor de los gastos de todos los empleados, y especialmente de las clases pasivas, y de consiguiente no hemos de entrar en el examen de los presupuestos sin que veamos esa parte que toca al ministerio de Estado. Concluyo, pues, esperando que los Sres. Diputados, penetrados de la fuerza de mis razones, prestarán su apoyo á mi proposicion, porque si es preciso salvar la patria, es preciso para ello dinero, y este no se tiene sino á fuerza de economias.

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: Si el Sr. Moure se hubiera servido hacer la pregunta de si se habian remitido las nóminas de los cesantes, jubilados y retirados pertenecientes al ministerio de Estado, yo le hubiera contestado, como lo hago ahora, que esta lista, unida á la de viudedades, está en la comision como los demas documentos, y que la comision misma se hace cargo de ellos en su informe diciendo: (leyó). «Aunque la comision, á fin de uniformar en todo lo posible el sistema de hacienda, y de nivelar la suerte de las diferentes clases de empleados, juzga conveniente que las viudas, jubilados y cesantes del ministerio de Estado, cuyas dotaciones suben á reales 1.685,020, figuren en el presupuesto de Hacienda, suspende por ahora proponer la medida que deba adoptarse.

Para esto se funda en que una comision especial nombrada por la general de presupuestos, se halla encargada de proponer las bases que deban establecerse, á fin de conseguir tan importante objeto.»

Resulta pues, continuó, que esa nómina está en la comision, y que de consiguiente la cuestion se hubiera podido evitar preguntando si estaba unida al expediente.

El Sr. MOURE para una aclaracion: Yo ciertamente ignoraba que la comision tuviese esa lista que no he hallado; pero si está, pido que se lea, porque el Sr. Ministro de Estado acaba de confirmarme en que es preciso se tenga presente en la discusion de los presupuestos para entrar en su examen.

El Sr. SANCHEZ como de la comision: Esa proposicion no puede admitirse porque dice no se entre en la discusion de los presupuestos hasta que vengan esos documentos, y la proposicion supone que esos documentos no han venido. Hay un artículo en el reglamento, en el cual se previene que todos los señores Diputados pueden acercarse á las comisiones á instruirse y enterarse; y si el Sr. Moure lo hubiera hecho, habria visto que en efecto esos documentos existen en ella. Por lo mismo yo rogaria á S. S. retirase la proposicion.

El Sr. MOURE: Justamente tengo en mis manos una relacion que no sirve de nada. Esta relacion es de todos los cesantes que perciben sus haberes por el ministerio de Estado. En ella se dice que D. José de N. percibe 300 rs., y esto no sirve de nada, pues no se justifica.

El Sr. SANCHEZ: Las clasificaciones estan hechas con arreglo

á la ley vigente. Aqui no hay otra cosa que ver que la suma. Ademas, se debe tener presente y no hay mas que leer el párrafo que habla de jubilados y cesantes, en que se dice que para los de esta clase de todos los ministerios debe abrazarse una regla general, para lo cual se ha nombrado una comision. He oido con suma atencion al Sr. Moure, y no he encontrado una razon poderosa para que se suspenda, como pretende, esta discusion.

Preguntado si se tomaba en consideracion la proposicion del Sr. Moure, se acordó que no.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Pido la palabra para una cuestion de orden.

El Sr. PRESIDENTE: Hable V. S.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Usando de las facultades que me concede el art. 112 del reglamento, tengo el honor de proponer al Congreso se sirva declarar que no se cierre la discusion sobre presupuestos, mientras haya un Sr. Diputado que quiera usar de la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Tenga V. S. la bondad de poner por escrito esa proposicion. El Sr. Burriel tiene la palabra en contra.

El Sr. BURRIEL: No tratándose ahora mas que atacar el dictamen en su totalidad, solo contraeré mis observaciones á dos puntos. El primero es que la comision en mi concepto no ha andado tan económica como debiera, y el segundo que no se encuentra en él la claridad que deben tener los dictámenes, especialmente cuando se trata de presupuestos.

Para probar la parte primera de mi impugnacion no necesito mas que comparar la suma á que asciende el gasto del ministerio de Estado, segun lo presenta la comision, con lo que arroja la suma del que la comision de Hacienda presentó á las Cortes constituyentes. Aquel ascendia próximamente á seis millones, y este asciende á 8.841,220 rs., y aun de aquel se creia que podrian rebajarse algunas cantidades considerables. Asi que, repito, en las partidas que abraza el dictamen de la comision respecto al ramo de Estado, pueden y deben hacerse algunas rebajas; y si bien en la discusion por artículos me reservo hacer algunas observaciones, ahora solo me contento con hacer esta para que se tenga presente que en la parte de economia no ha andado la comision tan acertada como yo quisiera.

En cuanto á claridad, quisiera tambien que la comision de Presupuestos hubiese designado los artículos, no por medio de la palabra parte, sino con la misma nomenclatura con que se designan comunmente, es decir, artículos, con lo cual se evitaria el incurrir en la equivocacion que yo padezco, y así es que cuando yo veo parte 1.^a, 2.^a, 3.^a y hasta 8.^a, no sé si se refiere esta á la memoria presentada por el ministerio de 1857. Si esto es así, yo hubiera querido se hubiese diferido esta discusion para otro dia, á fin de que los Sres. Diputados hubieran podido estudiar la memoria.

Dejo á la ilustracion de los señores de la comision el que vean si mis observaciones merecen alguna consideracion por su parte, y si puede darse mayor claridad al dictamen, así como el que es preciso fijen las economias que todos apetecemos y que son tan justas en la época presente.

El Sr. CAMALEÑO, como de la comision: Yo creo que el Sr. Burriel se equivoca en algunas de las suposiciones que ha hecho, pues, si no me engaño, en el presupuesto de la comision de Hacienda del año de 1857, en que S. S. tuvo parte, aun quedaba el tesoro del Estado mas cargado que lo viene á quedar actualmente por este presupuesto, sin embargo de tenerse hoy en cuenta un gasto que S. S. no pudo tener presente al tiempo de dar el dictamen que tengo á la vista. Entonces no se presuponia cantidad alguna para los gastos que deben ocasionar nuestras relaciones con América, que ascienden á 1.500,000 reales; entonces no se tuvieron presentes algunos gastos, y sin embargo ascendió á 5.921,220 rs.; debiéndose advertir que solo por los gastos de América se pone millon y medio, y para el restablecimiento de las antiguas legaciones, que tampoco entonces se tuvieron presentes, se pone la cantidad de 1.040,000 rs., de manera que reuniendo estas partidas, se encuentra que en efecto el gasto del dia es comparativamente menor que el que aparece del dictamen de la comision de Hacienda de las Cortes constituyentes. Creo que esta contestacion tan sencilla debe satisfacer los escrúpulos, muy justos, del Sr. Burriel, y que S. S. se convencerá de que los individuos de la comision de Presupuestos en la actualidad no han sido menos celosos en evitar gastos que gravan á los pueblos.

Por otra parte debe convencerse el Sr. Burriel de que los gastos estan reducidos al minimum posible, y lo estan en un ramo en el cual las rebajas no son tan posibles como en los demas ramos del Estado. Los gastos de embajada y de legaciones extrangeras no puede reducirse al minimum de los sueldos que se disfrutan en España, porque de hacerlo así, seria rebajar lo que llamamos decoro nacional, por el cual S. S. es tan celoso, pues para esto seria preciso separarnos enteramente de toda relacion con los Estados de la Europa; y así creo que el buen celo del Sr. Burriel por el bien y el honor de su pais, no querrá se reduzcan unos gastos que son absolutamente indispensables; y creo tambien que la comision contesta suficientemente de esta manera á las observaciones de S. S.

Los Sres. Burriel y Camaleño hacen varias aclaraciones.

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: La cuestion á mi ver está reducida á que en el presupuesto figuran dos partidas, la una de 1.500,000 rs. para las legaciones de los nuevos Estados de América cuando lleguen á establecerse, y la otra de 1.040,000 para el caso de que se restablezcan las legaciones en varias Cortes de Europa con las que estan actualmente interrumpidas las relaciones diplomáticas.

Si se quieren incluir solamente los gastos efectivos actuales, es claro que aquellas dos partidas no jugarán en el presupuesto; aparecerá ese disminuido; y que si se añaden, resultará mayor su importe. Pero en uno y otro caso el resultado será el mismo, porque las citadas dos sumas no entran á formar parte del presupuesto sino condicionalmente y por razon de que podria suceder que nuestras relaciones con las Potencias ya indicadas se restableciesen en un tiempo en que las Cortes no estuviesen reunidas. Como estos gastos son perentorios, el incluirlos desde ahora en el presupuesto no es otra cosa que pedir una especie de autorizacion para que el Gobierno en el caso dado pueda disponer de los fondos necesarios al efecto. Este caso ha llegado solo con respecto á un Estado de América, y podrá verificarse respecto á otro.

La única exclusion efectiva que se hizo en los presupuestos del año de 57, y se repite ahora, es la cantidad respectiva á la legacion y consulados en los Estados Unidos con el objeto de

que no apareciese un doble pago. Debe tenerse presente que las cajas de la Habana suplen los gastos de aquella legacion y consulados, que ascienden á 282,000 rs. poco mas ó menos; y como el presupuesto de la Habana no viene á mezclarse con el que se discute, cuando se examinen las cuentas de la Habana, allí se hallará comprendida la citada partida de gastos, en la cual la comision, de acuerdo con el Gobierno, ha hecho sin embargo alguna pequeña rebaja.

El Sr. BURRIEL: El Sr. Secretario de Estado ha creido que yo atacaba las sumas estampadas por la comision en este dictamen. Yo estoy persuadido de que el ministerio justificará sus partidas, porque no es lo mismo concederle que darlas por distribuidas; pero yo quiero que los gastos sean los precisos, los indispensables, y quisiera se eliminasen esas partidas de América. Lo mismo digo respecto á las del restablecimiento de las legaciones en los Estados de Europa, mientras no se esté en ese caso. Si llegásemos á tal ventura de poder entablar esas relaciones, y tambien al mismo tiempo de concluir la guerra civil, entonces estarán bien en el presupuesto esas partidas; pero en tanto yo quiero se eliminen, y que no aparezca mas que lo puramente necesario.

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: Como ha de eliminarse lo perteneciente á América si estamos ya en ese caso con algunos Estados? Mañana estaremos en el mismo con otros, y de consiguiente es necesaria esta partida, mucho mas cuando, como he dicho, se presenta como hipotética.

El Sr. CAMALEÑO: El Sr. Burriel quiere se eliminen de los presupuestos los gastos que se presentan como hipotéticos, y lo dice porque teme se cargue por ello al pueblo mas de lo que debe pagar. (Varios Sres. Diputados: no, no.)

En este concepto lo ha dicho el Sr. Burriel, y yo así lo he entendido. Pero en el caso de que así se verificase, y en el de que creyese que estos gastos eventuales se exigen al pueblo y se guardan con este objeto, las observaciones del Sr. Burriel podrian tener algun mérito, porque á la verdad seria repugnante sacar al pueblo una parte de su sustancia y emplearla en gastos que no sabemos cuándo se han de originar; pero el Sr. Burriel tiene buen juicio para conocer que estos fondos no expresan ahora un empleo efectivo, y que esta no es otra cosa que una autorizacion al Gobierno para que si estos gastos se verifican se hagan. Por lo tanto yo creo que seria enteramente inútil la eliminacion de las partidas que se pretende, porque si bien es verdad que nuestras relaciones estan interrumpidas con algunos Estados, mañana podremos tenerlos, y verificándose la eliminacion seria preciso proceder á la formacion de nuevos presupuestos.

El Sr. SEOANE dijo empezaba su discurso por donde habia concluido el Sr. Camaleño: que hacia mucho tiempo se reia á carcajadas de esa doctrina de que las naciones adquieren grande importancia, dando grandes sueldos á sus embajadores, cuando la historia antigua y moderna nos presenta ejemplos de lo contrario. En prueba de ello citó á Franklin, que marchando á pie y sin boato representaba en las Cortes de Paris y de Europa un gran papel en tiempo de Carlos III. Que esa doctrina la miraba como una plaga para la sociedad, y que solo servia para que los diplomáticos que tienen la facultad de declarar la guerra, tuviesen gran boato, soberbios carrozas, y dar grandes bailes, ó bien si eran económicos, para ahorrar mucho dinero. Que el modo de mantener una nacion en actitud imponente, era tener un ejército bien constituido, e cuadras y rentas al nivel de las necesidades ordinarias y extraordinarias, pues entonces el mas raquítico español, y con la figura mas miserable, representará en las Cortes de Paris, Londres y Rusia un brillante papel.

Digo esto de paso, continuó, y entro en la materia.

No es mi objeto atacar por su base el dictamen de la comision; no he hecho estudio de sus antecedentes, como lo hubiera hecho si fuese acerca del presupuesto de la Guerra, porque del ramo de Estado entiendo poquísimo, y no me gusta meterme en lo que no entiendo; pero hay cosas en este dictamen en las que no puedo convenir.

La comision faculta al Sr. Secretario de Estado para que no excediendo los gastos de su secretaria de lo que se le señala, pueda hacer en ella el arreglo conveniente. Yo voto con mucho gusto esta cláusula. Señores, no son los sueldos de los empleados los que arruinan á esta nacion, porque son módicos en algunas personas, y en otras hasta pequeños, para mantener el decoro y decencia que el mismo empleo exige: el número de empleados es el que causa nuestra ruina, pues si vamos de esta manera concediendo empleos, la mitad de la nacion española será de empleados, y la otra mitad pagará y se quedará sin comer.

Hablo con esta franqueza porque soy uno de ellos; soy general; no puedo estar ocupando mi destino por haberme honrado con el cargo de Diputado; pero yo me opondré á que se hagan mas generales, y que en lugar de aumentarlos se disminuyan.

Continuaré por una partida insignificante. Señores, acostumbrados á aquellos tiempos en que venian flotas de América, recetamos sueldos de 25, 50 y 400 rs., y no nos acordamos que 400 rs. es quizá el fruto del trabajo de un pueblo de 200 vecinos. Estos son vicios muy añejos que nos hemos adquirido; yo quisiera que en todas ocasiones fuésemos bizarros; pero cuando se trata de dinero no dejásemos pasar un maravedí.

Se trata del introductor de embajadores. Yo no veo que haya esta necesidad de pagar un introductor de embajadores, pues reducida la corte á Madrid sin ir al sitio, basta para este encargo con un oficial de la secretaria de Estado que sepa el inglés y el frances, y de esta manera economizaremos este gasto, que si bien es pequeño, con 400 rs. se puede socorrer un batallon y darle pan por algunos dias.

En la parte 6.^a pide el Gobierno para gastos secretos é imprevistos, y la comision propone, la cantidad de un millon de rs. Pero, señores, yo observo una cosa que me causa muchísimo dolor, y es esa facilidad con que aqui votamos un millon, porque he visto muy pocos señores que hayan pedido la palabra en contra del dictamen. Aqui pobres, desuados y hambrientos, cuando en la rica y poblada Francia la cuestion de los fondos secretos es la cuestion que con mas calor se agita, damos un millon y no decimos una palabra. Yo no digo que se niegue; pero yo quiero que estas cosas se pongan en claro todo lo que sea posible; yo quiero que las Cortes al votar den una manifestacion de si el ministerio les inspira mas ó menos confianza, pues esto es lo que se disputa en las cuestiones de los fondos secretos; quiero que digan su voto, pero despues de un examen maduro de la mayoría del Congreso.

Hay un párrafo en el dictamen de la comision que no pue-

do leer sin un gran sentimiento, porque yo tuve el honor de decir el otro día que cuando lleguemos á tener la dicha de concluir la guerra civil, nos hemos de encontrar mas postrados. Aquí hay una cantidad que no está inclusa en la de los ocho millones, y se supone que importa 1.635,000 rs. perteneciente á las clases pasivas. Yo veo que esto no se define ahora, y si vendrá en el presupuesto de Hacienda, aunque si viene con tanta lentitud como este, creo que estaremos reunidos dos años, y los presupuestos no se discutirán, porque hay un grande interés en que los presupuestos no se discutan, no de parte de los Diputados, sino de las clases pasivas que minan el mundo porque no se discutan los presupuestos, porque en ellos está la ruina de España; y como los presupuestos deben castigarse, no en uno ni dos millones, sino en 70 ú 80, de aquí es que ha de haber un partido poderosísimo que haga todos los esfuerzos imaginables para evitar el que se descubran todas sus lacras, y una prueba es la existencia del cuerpo de Guardias de Corps.

A su tiempo, y si tenemos la fortuna de que en esta legislatura por primera vez se ponga la mano en la llaga, que yo lo dudo mucho, porque llevamos cuatro meses de legislatura, y todavía no se ha tocado este punto.

El orador continuó haciendo otras varias observaciones rogando al Sr. Ministro aleje la partida de 1.600,000 que pertenece á su ramo figura en el presupuesto de Hacienda, respectivamente á una de las clases pasivas, y excitándole á que siga la conducta del Ministro de Marina, á quien no podrá menos de elogiar por las economías que ha adoptado en su ramo.

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: Voy á manifestar al Sr. general Seoane que esa partida de 1.600,000 reales para los cesantes y jubilados, y que parece exorbitante, no es respectiva al ministerio de Estado, ni al cuerpo diplomático y consular en su totalidad ni en su mayor parte. Se comprenden en dicha partida los sueldos de cesantías y jubilaciones de los señores que compusieron el consejo Real de España é Indias, el cual se suprimió en el año pasado con sus secretarías y oficinas. El consejo Real era una corporación muy numerosa, y que estaba dividida en diferentes secciones; sus individuos, aunque pertenecientes á todas las carreras, recibían sus sueldos en calidad de consejeros por el pre-upto de Estado; y aun en su calidad de cesantes, están todavía bajo la misma dependencia para el percibo de sus haberes. Si el señor general que acaba de hablar hubiese sido individuo de aquel consejo, como lo fueron otros de su clase, tendría acaso todavía asignado su sueldo por Estado, y se hallaría comprendido en esa partida que le ha llamado la atención. En la misma están también las jubilaciones de los individuos que compusieron el antiguo consejo de Estado, y algunos que pertenecieron al consejo de Estado constitucional. Así sucederá hasta que se decida si han de volver á cobrar sus haberes por los presupuestos de los Ministerios á que pertenecían por sus carreras respectivas.

No hace muchos días que propuse á los demas Sres. Secretarios del Despacho, que cada uno llevase á su presupuesto los que de sus respectivas dependencias habían sido nombrados para componer el consejo Real. Aun de los empleados que han servido en el ramo de Estado hay algunos comprendidos en la referida partida, que sin estar en actual ejercicio, ni son cesantes ni jubilados; pues que solo están suspendidas sus funciones en razon de haberse interrumpido las relaciones diplomáticas con las cortes en donde estaban destinados. También hay en la misma partida de los 1.600,000 rs. pensiones de viudedades que son de rigurosa justicia.

Me ha parecido conveniente anticipar estas observaciones sobre la suma que parece haber llamado mas la atención; y viniendo á los diferentes puntos que el señor preopinante ha tocado, y en particular sobre el lujo ó profusion que supone al cuerpo diplomático español, diré que si ha existido acaso en otro tiempo, en el día apenas tiene para vivir con la decencia que su destino exige.

Un ministro plenipotenciario en Paris tiene 150 duros, y con ellos que mantener en su casa un secretario, dos agregados á legación; tiene que dar convites en ciertas épocas para corresponder á iguales atenciones de parte de sus colegas y otras personas distinguidas, y hacer otros gastos extraordinarios de que en manera alguna puede dispensarse, para lo cual apenas puede bastar su sueldo.

El introductor de embajadores es un empleado que debe estar en contacto con el cuerpo diplomático y sostenerse con regular decencia. Lo hay en las principales cortes de Europa; y este encargo que el Sr. Seoane quiere se confie á un oficial de la secretaría, no podría desempeñarse por este sin desatender su principal obligación, especialmente cuando la corte se halla en los sitios Reales.

El sueldo de 400 rs. que le asigna lo conceptúo proporcionado al destino; y no es tan gravoso como se supone, porque debe recaer en un empleado cesante de cierto rango, que tendrá por esta razon 20 ó 50 rs. de retiro.

Con respecto á los gastos imprevistos ó secretos me reservo hablar cuando se trate de ellos de propósito, pues ahora no lo creo oportuno.

El Sr. SEOANE dijo no habia creído que esta cantidad designada para las clases pasivas dejase de tener una inversion legítima, pero que su ánimo habia sido llamar sobre este particular la atención del Sr. Ministro de Estado, de las Cortes, y de los demas Sres. Secretarios del Despacho, sobre que importan menos las clases activas que las pasivas, á quienes considera como cargas concegiles.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Me levanto únicamente para contestar á una expresion que he oido al señor preopinante con respecto al retardo que causaban la discusión de presupuestos influencias extrañas, influencias que según S. S. llegaban hasta el trono.

Los Ministros que están sentados en este banco, desde el día que tomaron posesion de sus destinos, el primer negocio que han desempeñado fue el de los presupuestos, y ni un solo día lo han retardado, y el que mas lo ha retardado, ha sido el de Hacienda en razon de que tiene dos presupuestos, el de gastos y el de ingresos: en él hay que examinar todas las contribuciones y rentas, y es imposible que lleguen las noticias necesarias con la prontitud que deseaba, pero no creyó pudiera venir á las Cortes, en donde tanto se analiza sin haberse penetrado de todos los datos.

Así desde el momento que pude venir, no lo he diferido un momento, habiendo asistido á la comision con asiduidad, á fin de ventilar un punto tan importante. De consiguiente ninguna omision ha habido de parte mia, ni ha habido ninguna in-

fluencia extraña, ni en su dependencia ni en la corona, agena enteramente de este negocio.

Después de varias aclaraciones de los Sres. Camaléno, Seoane, Mela y Cadaval, se preguntó si habiendo pasado la hora que prescribe el reglamento se prorrogaria la sesion por una hora mas, y se acordó que no.

Se dió cuenta de una exposicion de la diputacion provincial de Zaragoza, haciendo observaciones sobre continuar en la percepcion del diezmo, y se acordó pasase á la comision que entiende en este asunto.

Se concedió licencia para ausentarse á cuatro señores Diputados.

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA leyó un proyecto de ley, de cuyo contenido no nos fue posible enterarnos por el ruido que producía la galería pública al retirarse.

Se acordó imprimir en el Diario de las sesiones, y que se señalara día para su discusión, el dictamen de la comision encargada de revisar el proyecto de ley discutido y aprobado en el Senado relativo á las gracias al sacar.

El Sr. PRESIDENTE señaló para la discusión de mañana la del asunto pendiente, y levantó la sesion á las cinco.

MADRID 23 DE MARZO.

El *Eco del Comercio* de hoy, siguiendo la tarea útil y patriótica de publicar la expresion de los pueblos sobre la funesta ley municipal presentada por el Gobierno, inserta una exposicion del ayuntamiento de Lugo contra dicha ley, en la cual no sabemos que admirar mas, si la falsedad de las razones que los exponentes proponen, ó la incongruente manera con que se halla redactada.

El ignorante redactor de la exposicion comienza encabezándola al *Soberano Congreso nacional*, y por esta muestra se pueden ya inferir las lindezas de su contenido. ¿De dónde ha sacado el tal escritor la soberanía del Congreso nacional, ni de dónde pudiera sacarse aun la de las Cortes, que no se componen solo del Congreso? ¿En cual de nuestras leyes fundamentales ha visto concedido á las Cortes ni el derecho ni el título de Soberanas? Muy atrasado de noticias sobre nuestra legislacion manifiesta hallarse el forjador del escrito, y no menos los concejales de Lugo adoptandolo con sus firmas. Suponemos que el Congreso estará convencido como nosotros de que solo una ignorancia grosera de parte de los que le dirigen tales exposiciones puede hacer que se le dé en ellas el título de Soberano, y que por esta razon no dará importancia alguna á semejante despropósito: mas hay ciertas cosas tan delicadas de suyo, que no deben, á nuestro parecer, desatenderse porque se consideren meros errores de personas ignorantes. El tratamiento debido á las personas y á las corporaciones ha merecido siempre la atención de los Gobiernos, incluso el constitucional, y en todos tiempos ha sido objeto de una ley. En casos como el presente es menos despreciable el error, por ser quien incurre en él una corporacion, muy impuesta, según ella misma dice, en las disposiciones de nuestras leyes fundamentales, y por ser peligroso que cunda insensiblemente con el abuso de la palabra *Soberano* la idea que ella encierra, absolutamente contraria á la letra y al espíritu de nuestras actuales instituciones. Las palabras son signos de las ideas; y en este concepto puede decirse que cuanto acaece en el mundo proviene del uso y del abuso de aquellas. Pero hablemos de la exposicion.

Dicen los exponentes que el proyecto de ley *barrena las venerandas leyes fundamentales, y con ellas la razonable libertad de la patria*; quisiéramos que citaran una siquiera, para mostrarnos ese *barreno*: lo que tenemos por seguro es que el redactor de la exposicion y los firmantes no saben lo que son leyes fundamentales.

Tampoco manifiestan saber lo que son ayuntamientos; y menos lo que deben ser. Dicen que si bien creen excusado *marcar en detalles los enormes vicios de la ley, no pueden dispensarse de hacer observar que los principios de ella son diametralmente opuestos al fin ó instituto de las corporaciones municipales, que siendo esencialmente patrióticas, deben ser independientes también por su esencia*. Parece imposible aglomerar tantos absurdos en tan pocas líneas. Las corporaciones municipales son esencialmente patrióticas, á diferencia sin duda de las que no lo son; y porque son esencialmente patrióticas deben ser independientes por su esencia, es decir, que no deben depender de nadie. Véase aquí una idea exacta y cabal de la soberanía, y cómo el solo instinto conduce á los concejales de Lugo á solicitar lo que en realidad desean cuantos se opongan á los principios sobre que esta fundado el proyecto del Gobierno.

¿Podrán decirnos estos buenos concejales cuándo han sido independientes del Gobierno los ayuntamientos? ¿Cuándo se les ha considerado sino como cuerpos administrativos, sujetos en todo al jefe supremo de la administracion civil? ¿Tienen noticia de que en algun país, por mas libre que sea, merezcan otra consideracion? Aun por la Constitucion española del año 12, que es ciertamente la que mas latitud ha dado á las corporaciones municipales, eran estas dependientes del Gobierno, y estaban subordinadas al Ministerio de la Gobernacion, como que eran el último eslabon de la cadena administrativa. No pueden concebirse de otro modo unos cuerpos cuya única atribucion ha sido la de administrar los pueblos.

Pero los ayuntamientos que tienen ideas tan equivocadas como el de Lugo, han pretendido abrogarse indebidamente en las épocas constitucionales el caracter de representantes de sus pueblos, siendo solo unos funcionarios públicos, sin mas accion que la ordenada por el Gobierno; y de aquí han nacido funestos desórdenes, harto sabidos de todos, que son justamente los que la ley pretende cortar. Cuando esta se discuta defenderemos sus princi-

pios con todas nuestras fuerzas, y procuraremos abrumar con el peso de nuestros argumentos las malignas ó erróneas pretensiones de los que la combatan.

Llega por último el delirio de los exponentes hasta decir que el cargo de concejal, tan honorífico en otro tiempo, será *injurioso* aprobándose el proyecto; que este ataca de frente las libertades patrias, y el sagrado código que las protege; y concluye con una especie de amenaza encubierta vaticinando resultados extraordinariamente lamentables si llega á aprobarse. Si el llamar *injurioso* á un cargo público no fuera una sandez insigne que revela en el escritor una crasa ignorancia del significado de las palabras mas usuales, pasaríamos á hacer por esta expresion reconvencciones mas severas: y en cuanto á lo demas solo diremos hoy al ayuntamiento de Lugo que lo que el proyecto ataca es la licencia, y que no se opone directa ni indirectamente á la Constitucion actual, en la que no hallamos principio alguno favorable á la anarquía, resultado infalible de continuar los ayuntamientos como están.

Continúe pues el *Eco* en su útil y patriótica tarea de insertar exposiciones contra dicha ley: por ahora nos bastan estas breves indicaciones sobre la presente, y no queremos hacernos cargo de las demas que ha publicado: en su día analizaremos todas, impugnando también cuanto merezca combatirse en los ya conocidos adversarios del proyecto.

Los periódicos de Paris alcanzan hasta el 14.

La sesion de la Cámara de Diputados, en que se continuaba la discusión de los fondos secretos, ha sido interrumpida de repente por indisposicion del Ministro de lo Interior en el momento de contestar á un discurso de Mr. Gisquet. Hasta el día siguiente no debían fijar los médicos su opinion sobre el estado del enfermo: se le aplicaron sinapismos á los pies; y á pesar de sufrir una fiebre bastante fuerte, ha tenido algun descauso. Muchas personas distinguidas de todas opiniones han enviado á saber de la salud del Ministro.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE PARIS.

Cotizacion de 15 de Marzo.

Cinco por 100, 108 fr.
Tres id., 79-8.
España: deuda activa, 20½.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion de ayer á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 18½ con cupones al contado: 18½, 19 y 18½ á v. f. ó vol con cupones: 18½, 19½, 20, un octavo, 19, 18½, 19½, 20 y 19½ á v. f. ó vol. á prima de ½, ¾, siete dieziseisavos, ⅝, ⅞ y ⅞ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00,
Idem sin interés, 4 nuevas al contado: 5½ y 5½ á v. f. ó vol. á prima de 3 dieziseisavos y ¼ por 100.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 36½.
Paris, 15-11.

Alicante, ¾ b.
Barcelona, á ps. fs., 1½ id.
Bilbao, ¾ id.
Cádiz, ¼ d.

Coruña, 1 papel d.
Granada, ¼ din. id.
Málaga, par.
Santander, ¾ b.
Santiago, ¾ d.
Sevilla, ¼ din. id.
Valencia, 1½ b.
Zaragoza, ¾ din. id.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

ANUNCIOS.

TANDA de rigodones compuesta de los mejores cantos de la celebrada ópera *Iperimestra*, de Saldoni, para piano forte, por D. R. B. S.: se hallará grabada, á 5 rs., en el almacén de música de Carrafa, calle del Principe, núm. 15, donde se publicarán otras piezas de dicha ópera.

TEATROS.

CRUZ. A las siete de la noche. Se ejecutará la aplaudida y acreditada ópera en dos actos, titulada

IPERMESTRA,

música del maestro D. Baltasar Saldoni. Será exornada en decoraciones, trages y acompañamientos con toda la pompa y magnificencia que el asunto exige, presentándose las cinco vistas nuevas, ejecutadas por el profesor D. Francisco Lucini.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.